



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

# Resolución Jefatural

N° 041 - 2019 - PERÚ COMPRAS

Lima, 23 de abril de 2019

## VISTO:

El Informe N° 000026-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 09 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y el Informe N° 000074 - 2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 17 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 110.2, del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;



S. AIGUIPA M.



E. CENTA C.



B. LEM C.



F. MASUMURA T.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el LBSC y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019- PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobado por el nuevo ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, mediante Informe N° 000026-2019-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que los bienes objeto de estudio, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que ha evaluado los cuatro (04) bienes objeto de las Fichas Técnicas propuestas para ser incluidas en el LBSC, así como su condición de bien común, conforme al siguiente detalle:

- Se verificó que fueron contratados por las entidades públicas durante los periodos 2015, 2017 y 2018, a través del procedimiento clásico, según la información extraída de la base de datos del SEACE.
- De la revisión de los Registros Sanitarios en el Sistema Integrado de Gestión de Insumos Agropecuarios (SIGIA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Riego, se advierte la existencia de más de un Registro Sanitario vigente, autorizado por el SENASA, en su calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y se advierte la existencia de más de un proveedor con Registro Sanitario vigente para los cuatro (04) bienes propuestos; y,
- Los bienes objeto de evaluación han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización de las características establecidas en la norma sectorial y los Registros Sanitarios vigentes;

Que, asimismo, se ha realizado la verificación de la existencia de organismos evaluadores de la conformidad de los bienes objeto de evaluación, tales como: Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (UCCIRT), Laboratorio de Control de Calidad de SENASA, y otros laboratorios que se encuentran registrados ante SENASA, de acuerdo a lo establecido en el capítulo X del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG y su modificatoria;





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, mediante el Informe N° 000074-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta viable la aprobación de cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos y su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 -EF, la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC; de acuerdo al contenido del Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

| N° | DENOMINACIÓN DEL BIEN                        |
|----|--|
| 1. | ENROFLOXACINA, 200 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL |
| 2. | FEBENDAZOL, 100 mg/mL, SUSPENSIÓN, 500 mL    |
| 3. | IVERMECTINA, 10 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL    |
| 4. | IVERMECTINA, 15 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL    |

• Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gob.pe/lbsc](http://www.perucompras.gob.pe/lbsc)

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización así como la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERU COMPRAS

Dirección de  
Estandarización y  
Sistematización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**Resolución Jefatural N° 041-2019-PERÚ COMPRAS**

**ANEXO**



## FICHA TÉCNICA APROBADA

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : ENROFLOXACINA, 200 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL  
 Denominación técnica : ENROFLOXACINA, 200 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL  
 Unidad de medida : FRASCO  
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

### 2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

#### 2.1 Del bien

| CARACTERÍSTICAS                       | ESPECIFICACIÓN  | REFERENCIA  |
|---------------------------------------|---|---|
| Ingrediente farmacéutico activo - IFA | ENROFLOXACINA o ENROFLOXACINO   | Registros Sanitarios vigentes, según                      |
| Concentración                         | 20% o 200 mg/mL o 20 g/100 mL   | "Reglamento de  |
| Forma farmacéutica                    | INYECTABLE, comprende: solución inyectable  | Registro, Control y Comercialización de                   |
| Vía de administración                 | 1. INTRAMUSCULAR o<br>2. SUBCUTÁNEA o<br>3. ENDOVENOSA  | productos de Uso Veterinario y Alimentos para             |
| Especie animal de destino             | Grupo 1: Ovino, porcino.<br>Grupo 2: Caprino, bovino.<br>Grupo 3: Camélido o camélido sudamericano.                         | Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y sus |
| Calidad                               | El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario. | modificadorias.   |

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

**Precisión 1:** Excepcionalmente, la Entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que el estudio de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la Entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

**Precisión 2:** La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) el grupo de especie animal a la que se destina el producto farmacéutico de uso veterinario (grupo 1 o grupo 2 o grupo 3), la selección de una especie animal contenida en los referidos grupos u otra especie que satisfaga la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

#### 2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su Registro Sanitario, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y sus modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

#### 2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

#### 2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.



## FICHA TÉCNICA APROBADA

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : FEBENDAZOL, 100 mg/mL, SUSPENSIÓN, 500 mL  
 Denominación técnica : FEBENDAZOL, 100 mg/mL, SUSPENSIÓN, 500 mL  
 Unidad de medida : FRASCO  
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

### 2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

#### 2.1 Del bien

| CARACTERÍSTICAS                       | ESPECIFICACIÓN  | REFERENCIA  |
|---------------------------------------|---|---|
| Ingrediente farmacéutico activo - IFA | FEBENDAZOL o FENBENDAZOL o FENBENDAZOL MICRONIZADO  | Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y sus modificatorias. |
| Concentración                         | 10% o 100 mg/mL o 10 g/100 mL   |   |
| Forma farmacéutica                    | SUSPENSIÓN ORAL   |   |
| Vía de administración                 | Oral  |   |
| Especie animal de destino             | Grupo 1: Ovino, porcino.<br>Grupo 2: Caprino, bovino.<br>Grupo 3: Camélido o camélido sudamericano.                         |   |
| Calidad                               | El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario. |   |

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

**Precisión 1:** Excepcionalmente, la Entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que el estudio de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la Entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

**Precisión 2:** La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) el grupo de especie animal a la que se destina el producto farmacéutico de uso veterinario (grupo 1 o grupo 2 o grupo 3), la selección de una especie animal contenida en los referidos grupos u otra especie que satisfaga la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

#### 2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su Registro Sanitario, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y sus modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

#### 2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

#### 2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.



## FICHA TÉCNICA APROBADA

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : IVERMECTINA, 10 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL  
 Denominación técnica : IVERMECTINA, 10 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL  
 Unidad de medida : FRASCO  
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

### 2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

#### 2.1 Del bien

| CARACTERÍSTICAS                       | ESPECIFICACIÓN  | REFERENCIA  |
|---------------------------------------|---|---|
| Ingrediente farmacéutico activo - IFA | IVERMECTINA   | Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y sus modificatorias. |
| Concentración                         | 1% o 10 mg/mL o 1 g/100 mL  |   |
| Forma farmacéutica                    | INYECTABLE, comprende: solución inyectable, suspensión inyectable   |   |
| Vía de administración                 | 1. INTRAMUSCULAR o<br>2. SUBCUTÁNEA   |   |
| Especie animal de destino             | Grupo 1: Ovino, porcino.<br>Grupo 2: Caprino, bovino.<br>Grupo 3: Camélido o camélido sudamericano.                         |   |
| Calidad                               | El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario. |   |

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

**Precisión 1:** Excepcionalmente, la Entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que el estudio de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la Entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

**Precisión 2:** La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) el grupo de especie animal a la que se destina el producto farmacéutico de uso veterinario (grupo 1 o grupo 2 o grupo 3), la selección de una especie animal contenida en los referidos grupos u otra especie que satisfaga la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

#### 2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su Registro Sanitario, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y sus modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

#### 2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

#### 2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.



**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**

Denominación del bien : IVERMECTINA, 15 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL  
 Denominación técnica : IVERMECTINA, 15 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL  
 Unidad de medida : FRASCO  
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**

**2.1 Del bien**

| CARACTERÍSTICAS                       | ESPECIFICACIÓN  | REFERENCIA  |
|---------------------------------------|---|---|
| Ingrediente farmacéutico activo - IFA | IVERMECTINA   | Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y sus modificatorias. |
| Concentración                         | 1,5% o 15 mg/mL o 1,5 g/100 mL  |   |
| Forma farmacéutica                    | INYECTABLE, comprende: solución inyectable  |   |
| Vía de administración                 | 1. INTRAMUSCULAR o<br>2. SUBCUTÁNEA   |   |
| Especie animal de destino             | Grupo 1: Ovino, porcino.<br>Grupo 2: Caprino, bovino.<br>Grupo 3: Camélido o camélido sudamericano.                         |   |
| Calidad                               | El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario. |   |

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

**Precisión 1:** Excepcionalmente, la Entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que el estudio de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la Entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

**Precisión 2:** La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) el grupo de especie animal a la que se destina el producto farmacéutico de uso veterinario (grupo 1 o grupo 2 o grupo 3), la selección de una especie animal contenida en los referidos grupos u otra especie que satisfaga la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

**2.2 Envase y embalaje**

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su Registro Sanitario, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y sus modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

**2.3 Rotulado**

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

**2.4 Inserto**

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

